



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00058-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): MARGARITA LASERNA TABORDA C.C. 1.140.818.653

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MARGARITA LASERNA TABORDA, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 26 de abril de 2023, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 52, de abril 27 de 2023, y a la parte demandada, MARGARITA LASERNA TABORDA, personalmente mediante notificación electrónica entregada el día 09 de septiembre de 2023, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

Asimismo, en memorial recibido el 29/01/2024, el apoderado de la parte demandante, abogado MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, solicita el embargo y la retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente o las sumas de dinero que reciba como contratista, comisionista o por cualquier concepto la demandada MARGARITA LASERNA TABORDA C.C. 1.140.818.653 por parte de INVERSIONES OEDING LTDA.

Del mismo modo, versa en el expediente que por memorial recibido el 19/03/2024, el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demanda se encuentra debidamente notificada.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es unos pagarés que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud de la procedencia de la solicitud de embargo del salario de la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, este despacho judicial procederá a pronunciarse sobre la petición en mención.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARGARITA LASERNA TABORDA, tal como se



dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.

CUATRO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 2.520.000 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).

SEXTO: Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4° de aquel.

SÉPTIMO: Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

OCTAVO. - Decrétese el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba como empleada, contratista, comisionista o por cualquier concepto la demandada MARGARITA LASERNA TABORDA C.C. 1.140.818.653 por parte de INVERSIONES OEDING LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ